

ORD. N° 273 /

ANT.: Consulta sobre tributación de importación de oro.

MAT.: Responde.

Providencia, 17.10.2013

**DE : SR. CLAUDIO AMBIADO ARAYA
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCIÓN REGIONAL**

A : SRA. XXXX

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su consulta del antecedente, referida a los impuestos que gravan la internación de monedas de oro desde Australia y de su eventual liquidación en Chile.

2.- Sobre el particular, el Impuesto al Valor Agregado grava la venta de bienes corporales muebles, definida al efecto por el artículo 2 N°1 y 3, del Decreto Ley N°825, de 1974, como toda convención a título oneroso, que sirva para transferir el dominio de esos bienes, realizada por un vendedor habitual de ellos.

Por otro lado, la letra a) del artículo 8 del citado D.L. N°825, considera como ventas “Las importaciones, sea que tengan o no el carácter de habituales.” Por su parte, el artículo 37 letra a) del D.L. N°825, establece un Impuesto Adicional, con una tasa del 15%, sin perjuicio del IVA, a la primera venta o importación, habitual o no, de las especies que allí se señalan, entre las cuales se encuentran, precisamente, los artículos de oro. Adicionalmente, el artículo 40 del D.L. N°825, señala que determinadas especies de las enumeradas en el referido artículo 37, entre las cuales se encuentran los artículos de oro, quedarán afectas a la misma tasa del 15% por las ventas no gravadas en dicha disposición.

Sin perjuicio de lo relacionado, el artículo 39 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, considera operaciones de cambios internacionales a las transferencias y transacciones de oro y de títulos representativos del mismo que por su naturaleza se presten para servir como medio de pago, aun cuando no importen traslado de fondos u oro desde Chile al exterior y viceversa, revistiendo las especies de oro y los títulos representativos del mismo, el carácter de moneda extranjera para los efectos de la norma aludida. No obstante lo anterior, el inciso 4° del referido artículo dispone que en la introducción, salida o tránsito internacional se considerará al oro, en cualquiera de sus formas, como mercancía para efectos aduaneros y tributarios.

De las normas mencionadas, se desprende que tanto la importación como las ventas internas de artículos de oro se encuentran afectas con el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Adicional del artículo 37 letra a) antes referido.

Ahora bien, en el caso de las ventas internas de oro que por su naturaleza sirva como medio de pago, al ser consideradas como operaciones de cambios internacionales, no se encuentran gravadas ni con el Impuesto al Valor Agregado ni con el Impuesto Adicional del artículo 37 letra a) del D.L. N°825. Sin embargo, dado que el tráfico internacional de oro se considera como una mercancía, a diferencia de las ventas internas, las importaciones de oro, aun cuando sirvan como medio de pago, quedan afectas al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Adicional del artículo 37 letra a) antes mencionado.

3.- En consecuencia, de acuerdo a la normativa señalada en el punto anterior, la importación de las monedas de oro se encuentra afecta a los impuestos que gravan, en general, este tipo de operaciones; en la especie el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Adicional a los productos de oro contenidos en el D.L. N°825, de 1974. En cuanto a las posteriores ventas internas, cabe manifestar que sólo en la medida en que se dé cumplimiento a los requisitos que el Banco Central establece para que las monedas de oro sean consideradas especies de oro que por su naturaleza se presten para servir como medio de pago, constituyendo de esta manera operaciones de cambios internacionales en los términos del artículo 39 de la LOC del Banco Central, éstas transacciones no se encontrarán afectas a Impuesto al Valor Agregado ni al Impuesto Adicional antes señalado.

4.- Las instrucciones e interpretaciones sobre la materia, especialmente los Oficios N°1795, de 2011; N°2681, de 2000; N°3162, de 2003; y, N°299, de 2012, los puede consultar en www.sii.cl

Saluda atentamente a Ud.,

**CLAUDIO AMBIADO ARAYA
DIRECTOR REGIONAL
XV DIRECCIÓN REGIONAL**